

Sujeto: **Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla**  
Obligado: **de Estado de Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **RR-768/2019**

En once de octubre de dos mil diecinueve, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, el recurso de revisión **RR-768/2019**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a once de octubre de dos mil diecinueve.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**PRIMERO:** Por auto de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se requirió al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día tres de octubre del año en curso, indicara si se trataba de persona física o moral, y en caso de ser moral tenía que acreditar su personalidad con documento idóneo para ello, sin que dentro del término concedido haya dado cumplimiento, mismo que feneció el diez de octubre del año en curso; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día tres de octubre del año en curso, informara la fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información, así como señalara las razones y motivos de inconformidad, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, el cual venció el día diez de octubre de dos mil diecinueve; razón por la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento

Sujeto: **Colegio de Bachilleres del Estado  
de Estado de Puebla**  
Obligado:  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **RR-768/2019**

realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio elegido para ser notificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.